



**Resolución nº.: 27/2022-TEAM**

**EXPTE.- 28/21-TEAM /// 57292/2021-HELP.**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.**

Marbella, a 27 de Octubre de 2022..

Vista la reclamación económico-administrativa presentada por la mercantil con CIF a través de su representante legal con NIF contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella celebrada el 31 de mayo de 2021 y contra Liquidación del Canon por el uso de la para la celebración del por importe de 169.735,41 euros, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante registro de entrada nº O00017839e2100032996, de fecha 12/08/2021, se presenta reclamación interpuesta por la mercantil con CIF a través de su representante legal NIF, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella celebrada el 31 de mayo de 2021 y contra Liquidación del Canon por el uso de la para la celebración del por importe de 169.735,41 euros, solicitando mediante otrosí la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido hasta tanto se resuelva la presente Reclamación.

**SEGUNDO.-** En fecha 24/08/2021 se remite por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el expediente administrativo del que trae causa la presente reclamación digitalizados con el código CSV: acordándose en sesión



ordinaria del TEAM, celebrada el 02/11/2021, iniciar la instrucción del expediente y ponerlo de manifiesto al interesado a los efectos previstos en el artículo 23.1 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, publicado el 30/06/2017<sup>1</sup> (en adelante, ROTEAM).

Tras darle traslado del expediente de origen a los efectos previstos en el citado artículo, el interesado presenta alegaciones el 10/12/2021 y nº de registro de entrada O00017839e2100097524, en la misma línea argumental de su escrito de inicio de reclamación.

**TERCERO.-** En sesión de fecha 03/02/2022 se acuerda por el Tribunal Económico-Administrativo la inadmisión de la solicitud de suspensión.

**CUARTO.-** Por el interesado se solicita la prácticas de una serie de pruebas indicadas en el escrito de alegaciones presentado con motivo de la puesta de manifiesto del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 23.1 ROTEAM, siendo resuelta dicha solicitud mediante Providencia de este Tribunal de fecha 14/07/2022.

**QUINTO.-** En virtud del art. 25 del ROTEAM, este Tribunal acordó solicitar de oficio a los Servicios de Gestión Tributaria y de Patrimonio y Bienes las siguientes pruebas:

- Informe del expediente por el Servicio de Gestión Tributaria.
- Resolución de 22/06/2017 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la prórroga de una autorización para la ocupación Código MA-100008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un Auditorio para Eventos Culturales y Musicales.
- Pliego de condiciones técnico-administrativas generales y particulares que regula dicha ocupación y que rigió la concesión administrativa otorgada al Ayuntamiento de Marbella por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, obrantes en el expediente administrativo.
- Informe-Valoración de la Junta de Andalucía.
- Notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31/05/2021 relativo a Autorización para uso y utilización temporal del en Marbella para el desarrollo y celebración del , a la mercantil , así como documento acreditativo de su recepción.
- Informe sobre si consta que por la mercantil se hubiera formulado alguno de los recursos ofrecidos en la notificación de dicho acuerdo.

---

<sup>1</sup> Modificación publicada en el BOP de fecha 05/10/2022.



Recibida la documentación se da traslado al interesado a los efectos previstos en el artículo 25.4 del ROTEAM, presentando alegaciones en fecha 18/10/2022 con Registro de entrada REGAGE22e00046578276, en la misma línea argumental de su escrito de inicio de reclamación.

En la tramitación del expediente se han seguido las instrucciones dispuestas en el ROTEAM.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Concurren los requisitos de competencia y legitimación, que son presupuesto para la admisión a trámite de la reclamación conforme a lo dispuesto en el ROTEAM.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo que se plantean en la presente reclamación, este Tribunal considera oportuno dejar constancia de los hechos que han concurrido, a la luz de la documentación recibida desde los distintos servicios municipales y que conforman el expediente de este Tribunal, a saber:

1. Que en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 31/05/2021 se acuerda autorizar a \_\_\_\_\_ de conformidad con lo solicitado en fecha 23 de noviembre de 2020 ( \_\_\_\_\_ 2) y fecha 19 de febrero de 2021 ( \_\_\_\_\_ , para el uso y utilización del \_\_\_\_\_ en Marbella para el desarrollo y celebración del \_\_\_\_\_ desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre.

En el punto 2 del referido acuerdo se fija el importe del canon a satisfacer por tal uso: “[...] *el canon a satisfacer por el uso y utilización de la autorizado mediante el presente, por el plazo solicitado fijado desde el 1 de mayo al 31 de septiembre de 2021 asciende a la cantidad de 169.735,41 €.* (c \_\_\_\_\_ )”

2. No consta que se haya interpuesto recurso alguno en tiempo y forma contra el acuerdo de 31/05/2021, según se desprende de la documentación aportada por el Servicio de Alcaldía y del informe emitido por el Servicio de Gestión de Tributaria.
3. Mediante Decreto nº 2021/11040, de fecha 28/07/2021, se aprueba la liquidación que debe ingresar la mercantil \_\_\_\_\_ por el uso \_\_\_\_\_ por importe de 169.735,41 €, notificándose por comparecencia del interesado en fecha 02/08/2022.
4. En fecha 12/08/2021, con registro de entrada nº O00017839e2100032996, la mercantil \_\_\_\_\_ presenta reclamación económico-administrativa



contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella celebrada el 31 de mayo de 2021 y contra Liquidación del Canon por el uso de para la celebración del por importe de 169.735,41 euros.

**TERCERO.-** El objeto de la reclamación económico administrativa señalada por el interesado en el escrito de interposición, lo constituyen el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/05/2021, y la liquidación del Canon por el uso de la para la celebración del por importe de 169.735,41 €.

Los motivos aducidos en el escrito de alegaciones para la impugnación de la referida liquidación son la improcedencia del pago de canon 2021, el error manifiesto en el cálculo de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento por haberse adoptado un periodo de uso incorrecto, y finalmente, en su caso, la minoración del 20 % del importe del canon aplicable en condiciones ordinarias en periodos anteriores a la Pandemia Covid 19.

En primer lugar, hay que dejar sentado que este Tribunal Económico Administrativo no puede entrar a valorar cuestiones jurídicas relativas al acuerdo de autorización administrativa. La competencia de este Tribunal se circunscribe únicamente a los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Marbella y de las entidades de derechos público vinculadas o dependientes del mismo (artículo 1.1 del ROTEAM).

En definitiva, en esta vía revisora y ciñéndonos a la presente reclamación, el Tribunal sólo puede conocer de las posibles irregularidades del procedimiento administrativo de liquidación y recaudación del canon concesional.

**CUARTO.-** En relación a los argumentos esgrimidos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31/05/2021 -notificado formalmente con fecha 02/06/2021- y, a la vista de la documentación remitida por la Alcaldía, ha de hacerse constar que por la interesada no se ha formulado ninguno de los recursos admisibles en Derecho, deviniendo, por tanto, en firme y consentido el acuerdo por el que se autoriza a para el uso y utilización del en Marbella para el desarrollo y celebración del , que lo fue por el plazo solicitado desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre y por el canon de 169.735,41 euros.

Sobre el particular, se ha de manifestar que, el régimen común administrativo, en aras del principio de seguridad jurídica, el interés general en juego y la ejecutividad propia del acto administrativo (arts. 38 y 39 Ley 39/2015), dispone la inatacabilidad



del acto que gana firmeza por haber sido consentido al no haberse recurrido en tiempo y forma.

Los actos administrativos, salvo aquellos a que expresamente la Ley se lo niegue, tienen fuerza ejecutiva. Como precisan los arts. 38 y 39 de la Ley 39/2015 los actos de las administraciones públicas sujetos al derecho administrativo serán ejecutivos, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten.

Esta presunción traslada a los administrados la carga de recurrir, primero, a través de los recursos administrativos y, una vez agotada esta vía, ante los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Y el particular afectado por la decisión administrativa ha de destruir la presunción de legalidad de los actos administrativos mediante la interposición del correspondiente recurso.

La mercantil pretende impugnar mediante la presente reclamación económica-administrativa el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 31/05/2021 y notificado el 02/06/2021, que al no haber interpuesto frente al mismo los recursos legalmente procedentes ha devenido firme y, como ha quedado expuesto, cualquier consideración del referido acuerdo excede de los límites competenciales de este Tribunal.

Por ello, este Tribunal no puede entrar a considerar el petitum de la reclamante consistente en la impugnación del acuerdo de 31/05/2021, por carecer de competencia y, a mayor abundamiento, por haber adquirido firmeza. En tales términos se pronuncia la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria en su informe de fecha 01/03/2022: “[...] *No constando ni que dicho acuerdo haya sido objeto de recurso o modificación alguna, ni que la sociedad reclamante autoliquidase la cantidad de 169.735,41 euros en concepto de canon, por parte de este Servicio de Gestión Tributaria se procedió a emitir liquidación por tales cuantía y concepto. Liquidación que fue debidamente notificada a el día 2/8/2021. Por tanto, debe concluirse que la actuación seguida por este Servicio, en concreto la emisión de la liquidación nº 298698, es acorde con el acuerdo municipal antes citado y, por ende, debe confirmarse la misma. Sin que este Servicio pueda entrar en el análisis de los alegatos formulados por la reclamante [...]*”.

En cuanto al acto de liquidación ahora recurrido, éste se dicta por el Servicio de Gestión Tributaria en ejecución del referido acuerdo firme y consentido, al amparo de la habilitación otorgada a las Entidades Locales para la recaudación de sus tributos y restantes ingresos de derecho público conforme a la normativa estatal por los art. 2.2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), resultando de aplicación al ámbito local tanto el Reglamento General de Recaudación (RGR) como la Ley General Tributaria (LGT). Y se fundamenta en la necesidad de gestión eficaz de los servicios públicos confiados a la



Administración, teniendo su respaldo constitucional en el art. 103.1 de la Constitución (SSTC 22/1984, 238/1992 y 78/1996).

Llegados a este punto, hemos de distinguir entre el procedimiento llevado a cabo para el otorgamiento de la autorización administrativa de uso y cuantificación del canon correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en su normativa de aplicación (art. 12 del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal BOP 08/05/2018) y, de otro, el procedimiento de gestión tributaria y recaudación llevado a cabo en ejecución del acto acordado en el seno del anterior procedimiento. De tal forma que, el punto de partida para la gestión tributaria, o dicho de otro modo, la gestión tributaria empieza, por tanto, donde termina la autorización administrativa, y será a partir del acuerdo que adopte el Ayuntamiento y en base al mismo, cuando Gestión Tributaria liquide el canon fijado conforme dispone la LGT y RGR.

No aprecia este Tribunal, anomalía o irregularidad en la emisión de la liquidación dictada por el Servicio de Gestión Tributaria, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2021, respecto de la normativa tributaria y de recaudación que resulta de aplicación.

En definitiva, cuando se recurre la liquidación, habiendo alcanzado firmeza el acuerdo de autorización administrativa y deviniendo, por tanto, inatacable, resulta improcedente fundar la impugnación de la liquidación en aspectos que han sido determinados en el indicado acuerdo.

A la luz de las consideraciones anteriores, contrariamente a lo sustentado por la reclamante, la liquidación impugnada es viable jurídica y económicamente y plenamente exigible a la mercantil resultando ajustado a derecho la liquidación realizada por el Servicio de Gestión Tributaria.

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, este Tribunal Económico Administrativo **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la Reclamación presentada por , con CIF , contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella celebrada el 31 de mayo de 2021 y contra la Liquidación del Canon por el uso de para la celebración del por importe de 169.735,41 euros.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la Reclamación económica administrativa, por lo que no procede la imposición de costas en los términos previstos en el art. 48 del ROTEAMM.

**TERCERO.-** Notificar al interesado la presente resolución con indicación de los recursos que contra la misma procedan.



Ayuntamiento  
**Marbella**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.